

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA
BIBLIOTECA
ÁREA PROCESAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CRÓNICA JURIPRUDENCIAL OTROSI.NET CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2021



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I.	Tribunal Constitucional	4-5
II.	Tribunal Supremo	5-18
III.	Audiencia Nacional	19-20
IV	Tribunales Superiores de Justicia	20-21
V	Juzgados de lo Contencioso Administrativo	21

I. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.- El pleno del TC declara que el sistema de sanciones de la ley electoral es constitucional porque no vulnera el principio de seguridad jurídica ni la libertad de información.

Sentencia Pleno del TC de fecha 28/01/2021. Cuestión de inconstitucionalidad núm. 1478-2020, promovida por la Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo . Ponente el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón.

La Sentencia cuenta con dos votos particulares.

El Pleno del TC ha declarado que el sistema de sanciones establecido en la Ley Orgánica del Régimen

Electoral General (LOREG) es constitucional porque no infringe el principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad al director de un periódico por la realización de una conducta expresamente prohibida en el art. 53 de la LOREG durante la jornada de reflexión no vulnera ni el derecho a la libertad de información del art. 20.1 d) de la CE ni el derecho a la presunción de inocencia del art. 24.2 CE.

2.- El pleno del TC estima parcialmente el recurso y declara inconstitucional la prórroga de los seis meses y el nombramiento de autoridades competentes delegadas fijada en el real decreto 926/2020 del segundo estado de alarma.

STC Pleno. Sentencia 183/2021, de 27 de octubre de 2021. Recurso de inconstitucionalidad 5342-2020. Ponente el magistrado don Antonio Narváez Rodríguez.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Antonio Narváez, explica que lo que merece censura constitucional no es la duración de la prórroga, por sí sola y sin más, sino el carácter no razonable o infundado, visto el Acuerdo adoptado por el Parlamento en su conjunto, de la decisión por la que se fijó tal plazo. Por tanto, la determinación temporal de aquella prórroga de seis meses se realizó de un modo por entero inconsistente con el sentido constitucional que es propio del acto de autorización y sin coherencia alguna, incluso, con las razones que el Gobierno hizo valer para instar la prórroga finalmente concedida. Además, la prórroga fue autorizada cuando las medidas limitativas de derechos incluidos en la solicitud no iban a ser aplicadas inmediatamente por el Gobierno, pues se supeditaba su puesta en práctica a lo que los presidentes de las Comunidades Autónomas así lo decidieran, por lo que aquella autorización se dio sin saber qué medidas se iban a aplicar para combatir la pandemia. Respecto de la designación de las autoridades competentes delegadas, la sentencia considera que, entre otros motivos, esta decisión contraviene lo dispuesto en la ley orgánica a la que reserva el art. 116.1 CE la regulación de los estados de crisis y las competencias y limitaciones correspondientes. Además, el Gobierno acordó con carácter permanente la delegación sin reserva alguna de la supervisión efectiva o de la eventual avocación al propio Gobierno, de lo que las Autoridades delegadas pudieran actuar en sus respectivos ámbitos territoriales. La sentencia cuenta con los votos particulares formulados por el Presidente Juan José González Rivas y los magistrados Juan Antonio Xiol, Cándido Conde-Pumpido y María Luisa Balaguer.

3.- El pleno del TC declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1 párrafo segundo, 107.2 a) y 107.4 del texto refundido de la ley de las haciendas locales.

STC Pleno. Sentencia 182/2021, de 26 de octubre de 2021. Cuestión de inconstitucionalidad 4433-2020. Ponente el magistrado don Ricardo Enríquez Sancho.

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1 segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6". La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez, considera que son inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), porque establece un método objetivo de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que determina que siempre haya existido aumento en el valor de los terrenos durante el periodo de la imposición, con independencia de que haya existido ese incremento y de la cuantía real de ese incremento.

4.- Plusvalías. El TC acuerda declarar inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL por contravenir injustificadamente el principio de capacidad económica como criterio de la imposición (art. 31.1 CE).

Pleno. Sentencia 182/2021, de 26 de octubre de 2021. Cuestión de inconstitucionalidad 4433-2020. Ponente el magistrado don Ricardo Enríquez Sancho.

Planteada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, respecto de diversos preceptos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad contributiva y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos reguladores del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que establecen un sistema objetivo y de imperativa aplicación para la determinación de la base imponible del tributo (SSTC 59/2017 y 126/2019). Votos particulares.

II. TRIBUNAL SUPREMO

1.- Plusvalía municipal. Nulidad de la liquidación por confiscatoria.

STS de fecha 09/12/2020. N° de Recurso: 6386/2017. N° de Resolución: 1689/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Jesús Cudero Blas.

Importante Sentencia de la Sala tercera del TS que en atención a la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de octubre de 2019 declara la nulidad la nulidad -por confiscatoria- de una

liquidación tributaria que establece una cuota impositiva que coincide con el incremento de valor puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión del terreno, esto es, que absorbe la totalidad de la riqueza gravable.

2.- Clases Pasivas. Pensión de Jubilación. Reducción por ejercicio de actividad compatible.

STS de fecha 22/12/2020. nº Resolución 1815/2020. N° Recurso 1495/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero.

La Sala fija su doctrina a tenor de lo establecido en el art. 33.2 del texto refundido de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, y establece que procede la reducción al 50% de la cuantía de la pensión de jubilación en la forma prevista en dicho precepto, en supuestos en los que, conjuntamente con la actividad que ha producido el derecho a la pensión, se ha venido ejerciendo anteriormente una actividad compatible con el disfrute de la pensión de jubilación y se continúa en ella tras la declaración de jubilación.

3.- Prolongación de la permanencia en servicio activo. Denegación por deficiencias en el rendimiento.

STS Fecha: 22/12/2020 N° de Recurso: 2029/2019 N° de Resolución: 1814/2020. Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero.

La Sala Tercera fija doctrina y establece que la motivación de la decisión de la Administración respecto a la solicitud de un funcionario público sobre prolongación de la permanencia en el servicio activo, ex art. 67.3 EBEP, que deberá ajustarse a las previsiones al respecto de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, no está limitada necesariamente a razones de índole estrictamente organizativa, estructural o de planificación de recursos humanos, sino que también puede sustentarse en la valoración de la aportación concreta del funcionario al servicio público prestado y a la consecución de los fines encomendados, debiendo incorporar en todo caso la motivación necesaria.

4.- Conceptos retributivos. Funcionarios Administración de Justicia. La categoría personal está exclusivamente basada en el desempeño durante un periodo de tiempo determinado, por tanto, también para los funcionarios interinos (sustitutos los denomina la LOPJ) del Cuerpo de LAJ deberá asignarse una categoría personal, que será la del puesto efectivamente desempeñado.

STS Fecha: 19/01/2021 N° de Recurso: 906/2019 N° de Resolución: 24/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero.

El TS establece como doctrina que el sistema de consolidación de la categoría personal configurado en los arts. 441 y 446 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, y el derecho a la percepción del concepto retributivo que, bajo la denominación de sueldo, está vinculado a dicha categoría personal consolidada, resulta aplicable al personal que desempeñe en régimen de interinidad las funciones de Letrados de la Administración de Justicia sustitutos, por lo que este personal interino mantendrá el derecho a percibir el concepto

retributivo sueldo estipulado para la categoría que hubiere consolidado, aun en el caso de que, con posterioridad, desempeñe puestos de una categoría personal inferior a la personal ya consolidada.

5.- Es obligatorio la homologación del título como requisito previo a la realización de la formación de especialización.

STS Sentencia núm. 87/2021 Fecha de sentencia: 27/01/2021 Tipo de procedimiento: R. CASACION Número del procedimiento: 3957/2019 . Ponente: Excma. Sra. D.^a Celsa Pico Lorenzo.

El TS establece que, a los efectos de acceso a la profesión de abogado, curso de formación especializada (Posgrado, Máster) creado por la Ley 34/2006, y reglamentado por el Real Decreto 775/2011, en el marco del Real Decreto 1393/2007 (anterior RD 56/2005), es exigible haber obtenido previamente la homologación del título habilitante obtenido en el extranjero (o del título español de Grado, sin que sea conforme a derecho la realización simultánea de ambas formaciones.

6.- El Tribunal Supremo ha confirmado la declaración de utilidad pública de la Asociación Derecho a Morir Dignamente al considerar que su actividad promociona el derecho fundamental a la vida recogido en el artículo 15 de la Constitución.

STS Fecha: 04/02/2021 N° de Recurso: 6395/2019 N° de Resolución: 141/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy.

La Sala fija como doctrina que “la finalidad de actividades encaminadas al asesoramiento de las personas al momento final de su vida debe estimarse como promoción del derecho a la vida y, en consecuencia, una asociación que asuma dichos fines reúne las condiciones para ser declarada de utilidad pública”.

7.- Exención en el IRPF por reinversión en vivienda habitual en fase de construcción. El Tribunal Supremo fija que la reinversión en una vivienda habitual en fase de construcción dentro del plazo de dos años otorga derecho a la exención en el IRPF.

Sentencia núm. 211/2021. Fecha de sentencia: 17/02/2021. R. CASACION 6309/2019. Ponente: Excmo. Sr. D. Jesús Cudero Blas.

La Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha fijado en una sentencia que el plazo de que dispone el obligado tributario para reinvertir el importe obtenido con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual para tener la exención en el IRPF, cuando la reinversión se materializa en una vivienda que se halla en fase de construcción, es el de dos años contados desde la transmisión de su vivienda, bastando con que en dicho plazo reinvierta el importe correspondiente, sin necesidad de que adquiera el dominio de la nueva vivienda o de que la construcción de ésta haya ya concluido.

8.- Puede, dentro del plazo de prescripción, instarse por segunda vez la rectificación de su autoliquidación y devolución de ingresos indebidos, aunque la primera solicitud haya sido desestimada en virtud de un acto administrativo que ha adquirido firmeza.

STS Sentencia núm. 145/2021 Fecha de sentencia: 04/02/2021 Tipo de procedimiento: R. CASACION Número del procedimiento: 3816/2019 . Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco José Navarro Sanchís.

Doctrina que, por su interés casacional, se establece. Atendida la anterior argumentación, podemos alcanzar la conclusión de que es posible al contribuyente solicitar una segunda vez -y obtener respuesta de fondo por parte de la Administración, que es obligada-, la rectificación de la autoliquidación formulada y la devolución de ingresos indebidos derivados de tal acto, en tanto no se consume el plazo de prescripción del derecho establecido en el artículo 66.c) de la LGT. A tal efecto, la mera respuesta negativa a una solicitud de esta naturaleza no equivale a una liquidación tributaria a efectos de lo establecido en los artículos 101 y concordantes de la misma LGT, cuanto tal sedicente liquidación no se ha dictado en el ejercicio de una actividad de aplicación de los tributos, de comprobación o investigación y en el curso de un procedimiento debido previsto legalmente a tal efecto.

9.- Procedimientos tributarios. Sancionador. Simulación. Dolo. Interpretación razonable de la norma ante la existencia de calificaciones jurídicas divergentes en relación con operaciones similares.

STS de fecha 04/02/2021 N° de Recurso: 6456/2019 N° de Resolución: 135/2021 Procedimiento: Recurso de Casación. Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco José Navarro Sanchís.

La Sala considera que, en el presente asunto, tanto la simulación negocial, el dolo y la ausencia de una interpretación razonable de las normas concurren con toda evidencia, sin que hayan sido combatidas adecuadamente en el recurso de casación, dentro de los márgenes que la ley procesal permite cuando se trata de poner en controversia los hechos probados por un tribunal, y dentro del ámbito de una cuestión de verdadero interés casacional, así apreciada por la Sección de admisión en su auto.

10.- Doctrina. Responsabilidad solidaria de los menores ante Hacienda. No cabe exigir a un menor de edad responsabilidad solidaria ante Hacienda cuando la actuación que se le impute sea la de causante o colaborador en la ocultación o transmisión de bienes o derechos realizada por su representante legal para impedir la actuación de la Administración tributaria.

STS Fecha: 25/03/2021 N° de Recurso: 3172/2019 N° de Resolución: 440/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco José Navarro Sanchís.

La Sala estima el recurso de casación planteado por la entonces menor de edad, representada por sus padres (hoy ya es mayor de edad), contra la sentencia de la Audiencia Nacional que confirmó la responsabilidad solidaria de la niña fijada por Hacienda. La sentencia interpretó, por un lado, que la donación de la madre a la hija, pese a que había hermanos mayores, se realizó con el único objetivo de ocultar bienes con los que hacer efectivas las deudas tributarias, vaciando su patrimonio. Por otro lado, que la menor, representada legalmente por su padre, con la aceptación de la donación estaba colaborando de manera consciente y voluntaria en la ocultación de esos bienes. Por ese

motivo, concluyó que existía responsabilidad solidaria de la niña, representada en el mundo jurídico por su padre que era quien debía asumir las consecuencias de esa representación legal.

11.- Responsabilidad patrimonial del Estado legislador por la aplicación de una norma (art. 14 LOCM) declarada contraria al Derecho de la Unión Europea, debiendo proceder la Administración del Estado a indemnizar a la entidad recurrente en la cantidad de 20.001 euros, mas los intereses legales desde la reclamación administrativa.

STS Fecha: 10/03/2021 N° de Recurso: 9/2020 N° de Resolución: 326/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Octavio Juan Herrero Pina.

La Sala estima parcialmente y declara la responsabilidad patrimonial del Estado legislador por incumplimiento del derecho comunitario. Norma que confiere derechos al particular. Infracción suficientemente caracterizada. Así, siguiendo el criterio expuesto en numerosas sentencias, como la de 19 de marzo de 2018 (rec. 4777/16) que cita otras sobre la misma materia (incumplimiento del Derecho comunitario en relación con el Impuesto de Sucesiones y Donaciones) como las de 17-10-17 (rec. 6/17), 23-10-17 (rec. 4889/16) y 14-13-17 (rec. 4822/16), con dicho planteamiento no se tiene cuenta que la prohibición general de venta a pérdida que la sentencia del Tribunal de Justicia contempla para apreciar la vulneración del Derecho comunitario, se imputa directa y únicamente a la norma estatal, el art. 14 de la LOCM, y es esa previsión de la norma estatal la que desencadena y permite que la Comunidad Autónoma, pueda ejercitar el "ius puniendi" en relación con las previsiones de la Ley estatal en el marco de sus competencias autonómicas. De manera que el incumplimiento del Derecho comunitario apreciado por el Tribunal de Justicia se atribuye únicamente a la norma estatal, sin ninguna consideración sobre una posible contribución al mismo de la actividad de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, incumplimiento que constituye el título de imputación de la responsabilidad patrimonial, cuya reparación o indemnización corresponde, por lo tanto al Estado.

12.- El TS supremo fija doctrina en relación al art. 55 de la LIRPF y considera que sólo la pensión compensatoria fijada por sentencia judicial constituye un supuesto de reducción de la base, conforme al artículo mencionado.

STS Fecha: 25/03/2021 N° de Recurso: 1212/2020 N° de Resolución: 444/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. José Díaz Delgado.

Sentencia estimatoria del Recurso de Casación, anulando la sentencia la sentencia de 26 de noviembre de 2019 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en cuanto no hace referencia a la posibilidad de que la pensión compensatoria fijada de mutuo acuerdo ante Notario o Letrado de la Administración de Justicia pudiera integrar el repuesto de reducción de la base, a que se refiere el artículo 55 de la LIRPF, y desestimar el recurso contencioso administrativo nº 214/2019.

13.- El Tribunal Supremo establece que tienen derecho a la “categoría especial” las familias numerosas en las que tres hijos de cuatro sean de uno o varios partos múltiples.

STS Fecha: 21/04/2021 N° de Recurso: 5459/2019 N° de Resolución: 536/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez.

Da la razón a los padres de dos parejas de gemelos a los que el Gobierno canario no reconoció la categoría. La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado una sentencia en la que fija que tienen derecho a la categoría de familia numerosa especial aquellas en las que al menos tres hijos de cuatro provengan de uno o varios partos múltiples.

14.-El Tribunal Supremo estima el recurso de la Junta de Castilla y León en la liquidación del IVA de 2017.condena al Estado a abonar compensación que corresponda cuyo importe habrá de fijarse en ejecución de sentencia.

STS Fecha: 19/04/2021 N° de Recurso: 286/2020 N° de Resolución: 528/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo Calvo Rojas.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha estimado en parte un recurso contencioso-administrativo interpuesto por la comunidad autónoma de Castilla y León por las repercusiones en la liquidación del IVA del ejercicio de 2017 tras la entrada en vigor del Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, y ha condenado a la Administración del Estado a abonar a la Administración autonómica demandante la compensación que corresponda cuyo importe habrá de fijarse en ejecución de sentencia.

15.- La transmisión de metales preciosos por un particular a un empresario o profesional del sector está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad transmisiones patrimoniales onerosas.

STS Fecha: 22/04/2021. N° Recurso 3073/2019. N° Resolución 542/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Aguallo Avilés.

El TS confirma doctrina y considera que no hay ningún precepto legal que exonere del gravamen por la circunstancia de que el adquirente sea un comerciante que actúa en el seno del giro o tráfico empresarial de su actividad

16.- El Tribunal Supremo fija que el deudor moroso debe abonar 40 euros por cada factura pagada fuera de plazo.

STS Fecha 08/06/2021. N° Recurso 7332/2019. N° Resolución 810/2021. Ponente magistrada María del Pilar Teso Gamella

La Sala deduce que la cantidad fija de 40 euros ha de pagarse, cuando el deudor incurre en mora, en todo caso y sin necesidad de justificación. A este respecto, destaca que no hay “ninguna norma, ni ninguna razón, para considerar que la indicada cantidad fija de 40 euros únicamente se devengaría en cada reclamación de pago presentada en vía administrativa, aunque agrupe miles de facturas respecto de las cuales el deudor ya incurrió en mora en cada una de ellas”. Sería, según la

sentencia, "una suerte de tasa por la redacción del escrito de reclamación en vía administrativa, lo que no se compadece con la regulación contenida en la Ley 3/2004 y en la Directiva 2011/7/UE".

La Sentencia cuenta con un voto particular.

17.– El Tribunal considera que los funcionarios docentes interinos cesados el 30 de junio y readmitidos al inicio del curso siguiente, no tienen derecho a percibir retribuciones de julio, agosto y días proporcionales de septiembre, cuando no hay norma, pacto o acuerdo que así lo reconozca, y ha aceptado el cese por no haberlo recurrido en tiempo y forma.

STS Fecha: 12/05/2021 N° de Recurso: 4438/2019 N° de Resolución: 667/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez.

La Sala reitera doctrina y estima el recurso presentado por la Comunidad de Madrid, y considera que, la finalización del vínculo de relación de servicio se produce en las respectivas fechas de los ceses del personal funcionario interino –que en este caso fue a 30 de junio de cada uno de los años reclamados–, y la iniciación de un nueva relación de servicio al inicio del siguiente curso escolar no invalida los efectos jurídicos de cada uno de los ceses precedentes, y, por ende, no otorga derecho alguno al funcionario interino en esta situación para percibir retribuciones por el periodo de tiempo transcurrido entre el cese anterior y el inicio de una nueva relación de servicio, como tampoco otorga derecho al reconocimiento de otros efectos de índole administrativa, como antigüedad o cómputo de servicios prestados, en relación al indicado periodo."

18.– Gestión Catastral y gestión Tributaria.

STS Fecha: 13/05/2021 N° de Recurso: 6286/2018 N° de Resolución: 681/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. José Díaz Delgado.

Dualidad gestión catastral–gestión tributaria y sus consecuencias cuando, como sucede en el caso, el contribuyente impugna una liquidación de IBI por considerar –como había declarado un tribunal de justicia respecto de otros contribuyentes– que la Ponencia de Valores aplicable incurrida en defectos formales determinantes de su ilegalidad.

19.– El Tribunal Supremo fija que no se puede cobrar al consumidor el cambio del contador del gas ni en el caso de haber sido manipulado.

STS Fecha: 31/05/2021, N° de Recurso: 4776/2020, N° de Resolución: 764/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo Calvo Rojas.

El tribunal centra su análisis en la interpretación que debe hacerse de los artículos 49.2 y 62.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. El primero de los artículos, el 49.2, dispone que los equipos de medida podrán ser propiedad del consumidor o podrán ser alquilados por el mismo a las empresas distribuidoras, en cuyo caso la empresa procederá a la instalación de los mismos sin exigir cantidad alguna por ello.

El segundo, el 62.4, recoge que en la resolución por fraude se determinará la cantidad necesaria para subsanarlo, así como los gastos derivados de la inspección de las instalaciones.

20.- El Tribunal Supremo fija que las compañías telefónicas deben entregar previamente y por escrito las condiciones de contratación a los usuarios que lo soliciten.

STS Fecha: 14/06/2021, Nº de Recurso: 7902/2019, Nº de Resolución: 839/2021. Ponente: Excma. Sra. D.^a Celsa Pico Lorenzo.

La sentencia estima un recurso de la Junta de Andalucía contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia andaluz, de 22 de mayo de 2019, relativa a una serie de sanciones a la compañía Vodafone.

21.- El Tribunal Supremo anula el Protocolo de conducción de detenidos al Juzgado de Guardia de Córdoba impugnado por el Colegio de Abogados.

STS Fecha: 11/06/2021, Nº de Recurso: 34/2020, Nº de Resolución: 838/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado.

La Sala III del Tribunal Supremo ha anulado el Protocolo de conducción de detenidos al Juzgado de Guardia de Córdoba, aprobado y suscrito el 27 de junio de 2019 por representantes de la judicatura, la fiscalía y los cuerpos y fuerzas de seguridad, al estimar un recurso de Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba que consideraba que, al establecer dos turnos diarios preestablecidos para dichos traslados, se producía una dilación indebida en la puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad judicial que era contraria al artículo 17 de la Constitución. También se anula el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 21 de noviembre de 2019, que desestimó el recurso de alzada contra dicho Protocolo.

22.- El Tribunal Supremo reconoce el derecho a cobrar complementos retributivos a una médico y una mujer guardia civil en situación de embarazo de riesgo.

STS Fecha: 14/06/2021, Nº de Recurso: 6061/2019, Nº de Resolución: 845/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Toledano Cantero.

La Sala desestima los recursos del abogado del Estado y de la Junta de Castilla-La Mancha contra las decisiones del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de un Juzgado de Toledo, respectivamente, que les concedieron los complementos, al entender que lo contrario supondría una discriminación por razón de sexo

23.- Tribunal Supremo fija que los accidentes 'in itinere' de los funcionarios dan derecho a la pensión extraordinaria por incapacidad permanente.

STS Fecha: 24/06/2021 Nº de Recurso: 8335/2019 Nº de Resolución: 912/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva Procedencia: AUD.NACIONAL SALA C/A. SECCION 5

STS Fecha: 21/06/2021 N° de Recurso: 7791/2019 N° de Resolución: 887/2021 . Ponente: Excma. Sra. D.^a Celsa Pico Lorenzo.

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido que el accidente ‘in itinere’ de un funcionario público es consecuencia del servicio a efectos de percibir la pensión extraordinaria de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio. La Sala ha dictado dos sentencias en las que reconoce el derecho al cobro de una pensión de estas características, cuya base de cálculo es del 200 por 100, a un funcionario de prisiones y a una guardia civil al considerar que los accidentes que sufrieron en el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo fueron como consecuencia del servicio.

24.- El Tribunal Supremo confirma que el Reglamento que obliga a colocar la efigie del Rey en los ayuntamientos es una norma básica.

STS núm. 925/2021 Fecha de sentencia: 28/06/2021 Tipo de procedimiento: R. CASACION Número del procedimiento: 1538/2020.

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

La Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, ha desestimado el recurso del Ayuntamiento de Barcelona contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 18 de noviembre de 2019, que declaró nulo el artículo 75.2 del Reglamento Orgánico Municipal de Barcelona aprobado por el Pleno de la Corporación el 29 de diciembre de 2015, y que había sido impugnado por la Abogacía del Estado al entender que infringía la obligatoriedad de la presencia en el Salón de Sesiones o de Plenos de la efigie del Rey que dispone el artículo 85.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto de 28 de noviembre de 1986.

25.- Postulación procesal. Subsanación en el plazo señalado al efecto. Eficacia. No cabe declarar la inadmisibilidad porque la subsanación se produce transcurrido el plazo de interposición del recurso.

STS 30/06/2021 NUM RECURSO 567/2020. RESOLUCION NUM 939/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Octavio Juan Herrero Pina.

EL Supremo establece como interés casacional que no cabe declarar la inadmisión de un recurso contencioso-administrativo en el que el/la Procurador/a no acompañe con el escrito que lo inicie el poder para pleitos o la designación apud acta que acreditarían su representación, incluso aunque estos no se hubieran otorgado aún, si lo hace dentro del plazo de diez días desde que fue requerido/a para ello y aunque al aportar uno u otra hubiera finalizado el plazo hábil para la interposición de aquel recurso.

26.- El Tribunal Supremo fija que Hacienda no puede utilizar pruebas obtenidas durante un registro a terceros que sean declaradas nulas por sentencia penal.

PODER JUDICIAL. Ponente magistrado Francisco José Navarro Sanchís.

La Sala aplica esta doctrina a un caso concreto y declara nulas las liquidaciones y sanciones giradas por la Administración tributaria a un contribuyente basadas en documentos obtenidos en la entrada y registro domiciliario a un tercero en el que se incautaron documentos referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquellos para los que se obtuvo la autorización de entrada y registro.

27.- El Tribunal Supremo confirma la condena al Estado a indemnizar con 182.000 euros a la viuda e hijos del cámara José Couso.

STS Sección: 5 Fecha: 09/07/2021 Nº de Recurso: 3030/2020 Nº de Resolución: 998/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy.

La sentencia, ponencia del magistrado Wenceslao Olea Godoy, declara, a los efectos de fijar jurisprudencia, que “los ciudadanos españoles tienen derecho a la protección diplomática por parte de la Administración nacional, para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por un hecho ilícito, conforme al Derecho Internacional, ocasionado directamente por otro Estado; siempre y cuando el propio perjudicado no haya podido obtener la reparación por los mecanismo de Derecho interno del Estado productor del daño, siempre que estén establecidos y sea razonable obtener un pronunciamiento expreso en tiempo razonable”.

Añade que “el mencionado derecho comprende la utilización de las vías diplomáticas que se consideren procedentes, conforme a las reglas de la actuación exterior de la Administración, o por otros medios admitidos por el Derecho Internacional, encaminada a la reparación del perjuicio ocasionado, siempre que dichos medios la hagan razonablemente admisibles”.

En consecuencia, -indica la Sala- “procederá la reclamación, en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, cuando se acredite que el Estado español no ha prestado la protección diplomática, conforme a los requisitos que le es exigido y atendiendo a la pérdida de oportunidad que comportaría dicha omisión, siempre que concurran los restantes presupuestos de dicha responsabilidad”.

28.- El Tribunal Supremo rechaza el recurso de un magistrado que pedía una indemnización de medio millón de euros alegando privación indebida de la condición de magistrado

STS Fecha: 23/07/2021 Nº de Recurso: 161/2020 Nº de Resolución: 1091/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Román García.

El recurrente, por una actuación como juez de Familia número 7 de Sevilla, fue condenado en 2011 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por un delito de prevaricación culposa a la pena de 2 años de inhabilitación especial. En 2012, la Sala II del Supremo elevó la pena a diez años de inhabilitación especial al considerar que la prevaricación judicial fue dolosa. Esta sentencia fue declarada nula por el Tribunal Constitucional en octubre de 2016, confirmándose la sentencia del TSJ andaluz, que en 2017 estableció que la pena de inhabilitación quedó cumplida el 27 de agosto de 2013.

29.- El Tribunal Supremo desestima la suspensión cautelarísima del acuerdo de entrega del exgeneral venezolano Hugo Carvajal a Estados Unidos.

NOTICIA PODER JUDICIAL

La Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado la medida cautelarísima solicitada el pasado día 16 por el exgeneral venezolano Hugo Armando Carvajal Barrios para que se suspendiese la ejecutividad del acuerdo del Consejo de Ministros, de 3 de marzo de 2020, por el que se acordó su entrega a las autoridades de Estados Unidos. El tribunal indica que "nada hay" en el escrito de petición que permita concluir la concurrencia de circunstancias de especial urgencia que requiere una petición de medida cautelarísima, y tampoco se alegan nuevos argumentos respecto a los planteados en una petición de suspensión cautelar formulada en 2020 que ya fue rechazada por la Sala en mayo de ese año.

Al mismo tiempo que desestima la medida cautelarísima, el tribunal acuerda tramitar el incidente cautelar por el procedimiento ordinario, en el que se da audiencia al Gobierno como autor de la resolución impugnada antes de decidir.

30.- Impuesto sobre el valor añadido. Aportación de pruebas (facturas) no aportadas en el procedimiento de gestión de comprobación limitada. Derecho a la valoración probatoria.

STS Fecha: 27/07/2021 N° de Recurso: 6012/2019 N° de Resolución: 1096/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde

La Sala avala la tesis de la recurrente, la propia regulación que de la vía contencioso-administrativa hace la LJCA, pues es indudable que esta parte puede presentar con la demanda toda la documentación y prueba de la que disponga para acreditar su derecho, como dispone el artículo 56.3 de la UCA, y si esto es así en vía jurisdiccional, con más razón debe ser así cuando la documentación se aporta en sede de recurso de reposición ante la propia Administración gestora. En este sentido la Sala no puede compartir la oposición que realiza la representación estatal sobre la imposibilidad de aportar en vía judicial nuevos elementos de prueba no esgrimidos por el obligado tributario con anterioridad en la vía administrativa para avalar los hechos sobre los que se funda la pretensión ejercitada, pues el carácter revisor de la Jurisdicción sólo impide alterar los hechos que individualizan la causa de pedir o modificar las pretensiones.

31.- El Tribunal Supremo suspende cautelarmente que llevar lentes intraoculares sea una causa de exclusión para ingresar en la Policía Nacional. La suspensión cautelar se acuerda a petición de 34 aspirantes que han recurrido el Real Decreto.

STS Fecha: 28/09/2021 N° de Recurso: 244/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha suspendido cautelarmente dos causas de exclusión para el ingreso en la Policía Nacional recogidas en el Real Decreto de 11 de mayo que aprobó el nuevo cuadro médico de exclusiones, en concreto la que no admite las lentes intraoculares fáquicas. La suspensión cautelar se acuerda a petición de 34 aspirantes a Policía que han recurrido el Real Decreto.

En un auto, la Sección Cuarta de la Sala III acepta la petición cautelar por el denominado ‘periculum in mora’, es decir, la existencia de riesgo de que, en el caso de ser estimado en su día el fondo del recurso, los recurrentes pierdan al menos la oportunidad de participar en una oposición libre para el ingreso en la Policía nacional, ya que el pasado mes de agosto se convocó una oposición con las citadas causas de exclusión.

“Y la pérdida de esta oportunidad comportaría, sin duda, un perjuicio en términos de tiempo, energía e incluso motivación psíquica”, señalan los magistrados.

32.- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. operaciones societarias. fusión por absorción y escisión. doctrina de la sala.

Fecha: 23/09/2021 N° de Recurso: 3366/2020 N° de Resolución: 1161/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde.

Doctrina: "Cuando, cuando, en el contexto de una fusión por absorción en la que previamente pertenecían a la sociedad absorbente la totalidad de las participaciones de las absorbidas, ha tenido lugar una ampliación de capital de la sociedad absorbente, no estará sujeta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, modalidad operaciones societarias, dicha ampliación de capital cuando se constate debidamente –como aquí ha sucedido– que la misma estaba íntima y estrechamente vinculada con la operación de reestructuración empresarial (la fusión por absorción) realizada

33.- Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivados de una liquidación firme de dicho impuesto amparada en la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017.

Sentencia Fecha: 25/06/2021 N° de Recurso: 3988/2019 N° de Resolución: 921/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Isaac Merino Jara.

La solicitud de devolución de ingresos indebidos derivados de liquidaciones firmes como consecuencia de la declaración firme de dicho impuesto amparada en la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017, debe efectuarse por los cauces establecidos en el Capítulo II del Título V de la LGT.

34.- Impuesto sobre Sucesiones. Tasación pericial contradictoria. Plazo para promoverla.

STS Fecha: 21/10/2021 N° de Recurso: 7769/2019 N° de Resolución: 1253/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco José Navarro Sanchís.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 135 LGT y en el artículo 239.6 de la propia Ley –actualmente, artículo 241.1–, el plazo se inicia en el momento de dictarse el acto (resolución del recurso) que pone fin a la vía administrativa, sin que pueda añadirse a dicho cómputo de plazo de quince días hábiles para interponer el llamado por la Ley recurso de anulación, máxime en aquellos casos en que tal vía potestativa u extraordinaria no ha sido ejercitada por el interesado.

35.- Impuesto sobre el valor añadido. Administradores concursales. Facturación de Honorarios a través de sociedad profesional. Simulación. Sanción.

Fecha: 25/10/2021 Nº de Recurso: 3004/2020 Nº de Resolución: 1264/2021 Procedimiento. Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde.

La Sala debe establecer y reiterar como doctrina jurisprudencial de que el administrador concursal, persona física, así designado por el Juez del Concurso, debe declarar los rendimientos obtenidos por esa concreta actividad concursal como ingresos sujetos a IVA, en su caso con la deducción de gastos y costes por actividad profesional, y no por el Impuesto de Sociedades de sociedad mercantil no designada administradora concursal y que, el no hacerlo así, constituye simulación tributaria con las consecuencias fiscales al efecto.

36.- Error judicial.

STS Fecha: 15/10/2021 Nº de Recurso: 39/2020 Nº de Resolución: 1236/2021 Procedimiento: Error judicial. Ponente: Excmo. Sr. D. César Tolosa Tribiño.

La falta de motivación o la incongruencia omisiva no son subsumibles en el "error judicial", al poder repararse mediante otras vías procesales, como el recurso de amparo constitucional por infracción del derecho a la tutela judicial efectiva art. 24 CE.

37.- Orden SND 413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos. Nulidad del apartado segundo. La reducción del plazo de validez del certificado de inspección favorable que establece infringe el ordenamiento jurídico.

STS Fecha: 18/10/2021 Nº de Recurso: 182/2020 Nº de Resolución: 1237/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

Es verdad que, conforme a su artículo 5.6, no se ha aplicado en España, pero que haya sido así no permite ignorar la solución que la Unión Europea ha considerado procedente: prorrogar los certificados de vehículos que, a causa de las medidas contra la pandemia, no pudieron ser inspeccionados cuando les correspondía sin reducir el período de validez de los expedidos cuando han sido revisados finalmente. No aplicarla en España supone apartarse de lo que prescribe el Derecho de la Unión Europea y también debemos advertir ahora que no hay explicación de la razón por la cual es imprescindible en España lo que no es necesario para el Reglamento (UE) 698/2020. Nos encontramos, por tanto, con una disposición que carece de sustento en el Real Decreto 463/2020, infringe el principio de interdicción de la arbitrariedad proclamado por el artículo 9.3 de la Constitución y desconoce el Derecho de la Unión Europea. Son causas suficientes para anular el apartado segundo de la Orden SND/413/2020 sin que sea necesario extender nuestro examen más allá.

38.- Impuesto de sociedades. Intereses de demora e intereses suspensivos son gastos deducibles.

STS Fecha: 18/11/2021 N° de Recurso: 2983/2020 N° de Resolución: 1348/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde.

A efectos del Impuesto sobre Sociedades, los intereses de demora, sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible, atendida su naturaleza jurídica, con el alcance y límites que se han expuesto".

39.- El recurso de casación regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su actual configuración cumple la exigencia del Convenio, en la forma en que ha sido establecida por la misma jurisprudencia del TEDH.

STS Fecha: 25/11/2021 N° de Recurso: 8158/2020 N° de Resolución: 1376/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy.

El Pleno de la Sala III del Tribunal Supremo ha establecido que la interposición del recurso de casación contra sentencias confirmatorias de resoluciones administrativas que imponen sanciones graves, consideradas de naturaleza penal, cumple la exigencia de revisión por un tribunal superior a que obliga la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El magistrado Luis Díez Picazo firma un voto particular en el que explica que comparte el criterio de la sentencia en relación con rechazar el recurso de casación en el caso concreto, pero discrepa en la respuesta dada a la cuestión declarada de interés casacional.

40.- Validez de las infracciones por objeto e intercambio de información cartel de fabricantes de automóviles.

STS Fecha: 01/12/2021 N° de Recurso: 7267/2020 N° de Resolución: 1420/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. José María del Riego Valledor.

Los intercambios de información sobre elementos que condicionan, integran o afectan de manera relevante a los precios, aunque no se refieran directamente a precios finales, constituyen una infracción por objeto y pueden ser considerados como cártel.

III.- AUDIENCIA NACIONAL

1.- La Audiencia Nacional fija que los datos de dopaje son datos de salud del deportista. Vulneración de datos de carácter personal.

SAN Fecha 24/11/2020. Nº Recurso 791/2018. Ponente Ilmo. Sr.: D. EDUARDO MENÉNDEZ REXACH. Rechaza el recurso de la Agencia Española para la Protección de la Salud en el Deporte contra una sanción por infracción muy grave por publicar datos de la salud de un deportista en el marco de un expediente sancionador por dopaje que terminó archivado.

2.- Procedimiento de error judicial: desestimación. El procedimiento para la declaración de error judicial no es una tercera instancia o casación encubierta en la que el recurrente pueda insistir, ante otro Tribunal en el criterio y posición que ya le fue desestimado y rechazado.

SAN sección: 1 Fecha: 08/02/2021 Nº de Recurso: 9/2020 Nº de Resolución: 153/2021 . Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo.

No existe error judicial cuando el Tribunal mantiene un criterio racional y explicable dentro de las normas de la hermenéutica jurídica, ni cuando se trate de interpretaciones de la norma que, acertada o equivocadamente, obedezcan a un proceso lógico o, dicho de otro modo, que no cabe atacar por este procedimiento excepcional conclusiones que no resulten ilógicas o irracionales, dado que no es el desacuerdo lo que trata de corregir la declaración de error judicial, sino la desatención, la desidia o la falta de interés jurídico, conceptos introductores de un factor de desorden, originador del deber, a cargo del Estado, de indemnizar los daños causados directamente, sin necesidad de declarar la culpabilidad del juzgador".

3.- Responsabilidad Patrimonial. La Audiencia Nacional rechaza la responsabilidad patrimonial de Ministerio, Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Carboneras por los daños económicos a la promotora del hotel Algarrobico.

SAN Fecha: 29/12/2020 Nº de Recurso: 86/2014 . Ponente Ilma. Sra.: Dª. NIEVES BUISAN GARCÍA.

La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha rechazado indemnizar por responsabilidad patrimonial del Estado a la empresa promotora de la construcción del hotel Algarrobico, cuya construcción se encuentra paralizada desde 2006. La Sala considera que no ha quedado acreditado que los daños económicos originados a la empresa sean imputables a la Administración.

4.- La Audiencia Nacional se declara competente para resolver el recurso contra la repatriación de menores en Ceuta y rechaza la medida cautelarísima de suspensión.

NOTICIA PODER JUDICIAL

En su auto el Tribunal responde en primer lugar a la falta de competencia de la Audiencia Nacional alegada por el Ministerio de Interior. La Sala explica que el objeto del presente recurso es un escrito de 10 de agosto de 2021 con el membrete de la Secretaría de Estado de Seguridad por el que se acuerda que se proceda a ejecutar las previsiones recogidas en el artículo 5 del Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre la cooperación en el ámbito de la prevención de la emigración ilegal de menores no acompañados, su protección y retorno concertado. La Sala considera que el escrito, aunque presenta defectos de forma, como la falta de firma, no impide al tribunal reconocer su competencia para conocer y resolver sobre la medida cautelarísima solicitada. Una vez resuelta la competencia, la Sala explica que hay razones de urgencia para resolver la cautelar porque los retornos se están produciendo en estos días pero la rechaza porque la solicitud debe plantearse en los procedimientos previstos y regulados detalladamente en la legislación española a los que remite el Acuerdo Hispano-marroquí, "en los que cabrá, en su caso, apreciar si existen las vulneraciones de derechos fundamentales denunciadas, e impugnar, planteando las solicitudes cautelares que se consideren oportunas, bien su resolución, bien la ausencia de tales procedimientos, ante los órganos de esta jurisdicción que sean competentes que ya tienen conocimiento de alguno de estos recursos".

5.- Resolución de unificación criterio en materia tributaria. Calificación de las operaciones de compra de oro a particulares por parte de empresarios o profesionales. IVA o Transmisiones Patrimoniales.

SAN 493/2020. Nº Recurso: 366/2017. Fecha: 29/01/2020. Ponente Ilmo. Sr.: D. MARIA JESUS VEGAS TORRES.

La Sala estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Generalidad de Cataluña frente a la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) de 20 de octubre de 2016, que resuelve el procedimiento de adopción de una resolución de unificación de criterio, promovido por el Presidente del TEAC, procediendo en consecuencia anular la resolución recurrida por cuanto que la doctrina que fija es contraria a la sentada por la Sala 3º del Tribunal Supremo que acabamos de transcribir. Dicha Sentencia puede ser recurrida en Casación.

IV- TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

❖ TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

1.- La Sala desestima la demanda y considera la inexistencia de un soporte probatorio que podría permitir que la demanda fuera estimada y que vendría determinado por la realización de las funciones coincidentes que deban ser igualmente retribuidas. La mencionada sentencia es susceptible de Casación.

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso Sede: Madrid Sección: 3 Fecha: 14/07/2021 Nº de Recurso: 547/2019 Nº de Resolución: 426/2021. Ponente: GUSTAVO RAMON LESCURE CEÑAL

En el ámbito administrativo funcional es aplicable el principio de igualdad retributiva siempre que se acredite que el funcionario que reclama ha desempeñado de forma efectiva unas funciones idénticas a las que desempeña otro funcionario que percibe superior retribución. De no ser así, se ampararía una situación ilegal por infracción del principio de igualdad, lo cual está proscrito en nuestra Constitución (artículo 14). En consecuencia, cualquier interpretación que se efectúe de la normativa vigente no puede desconocer el principio de igualdad ante la identidad, que no la mera similitud de situaciones.

V.- JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

❖ JUZGADO CONTENCIOSO 11 DE MADRID

1.- Derecho sancionador. Se anula una multa de 601 euros impuesta a una joven por saltarse las restricciones durante Estado de Alarma.

Fecha: 20/07/2021 N° de Recurso: 201/2021 N° de Resolución: 245/2021. Ponente: JESUS TORRES MARTINEZ.

Tras la sentencia del Tribunal Constitucional se señala que un acto administrativo dictado al amparo de una Ley inconstitucional no habría tenido cobertura en ningún momento, porque la que presuntamente le proporcionaba la Ley anulada era una cobertura aparente, y no una cobertura real.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA
ÁREAS PROCESALES
COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA
TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
icam.es – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES